



Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilma. Sra. Directora General de Relaciones Institucionales
C/ Santiago Alba, 1
47008 VALLADOLID

Expediente: 1844/2025

Asunto: Demora en la tramitación de recurso de reposición / Resolución

Centro directivo: Consejería de Educación

Ilma. Sra.:

En esta Procuraduría se tramita el expediente arriba indicado, con motivo del cual hemos recibido el informe solicitado a la Consejería de Educación de fecha 21 de octubre de 2025.

Dicho expediente se inició con una queja en la que se indicaba que, con fecha 5 de agosto de 2025, D. XXX presentó un recurso de reposición contra la Resolución de 23 de julio de 2025, de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, por la que se aprueba el listado alfabético definitivo de las personas aspirantes a ocupar puestos docentes en régimen de interinidad pertenecientes a los cuerpos de profesores de enseñanza secundaria, profesores especialistas en sectores singulares de formación profesional y profesores de escuelas oficiales de idiomas, y los listados definitivos de todas las especialidades ordenados por puntuación, resultantes del procedimiento de baremación convocado por la Orden EDU/1519/2024, de 16 de diciembre. Además, con fecha 7 de agosto de 2025, el mismo interesado presentó una ampliación de alegaciones para el recurso anteriormente señalado.

La pretensión contenida en el recurso de reposición presentado por D. XXX se refería a que se mantuviera, en relación con la modalidad de baremación simplificada, la puntuación que aquel tenía conforme a los listados derivados de la Orden EDU/1406/2023, de 4 de diciembre, en los apartados A (22 puntos) y C (8 puntos), en las especialidades de Sistemas Electrotécnicos y Automatismos (0590125), Instalaciones Electrotécnicas (0590206), Tecnología (0590019) y Equipos Electrónicos (0590231).

Según manifestaciones del autor de la queja, transcurrido el plazo de un mes para la resolución del recurso al que se ha hecho referencia, el mismo no ha sido resuelto, por lo que, en el escrito presentado por aquel ante esta Procuraduría se solicita, de forma expresa, que se recuerde a la Administración su obligación legal de contestar al recurso



formulado por D. XXX, sin perjuicio de que ya haya sido resuelto el proceso de adjudicación de interinos AIVI.

Con relación a ello, la Consejería de Educación, a través de su informe, pone de manifiesto que la pretensión de fondo del interesado está dirigida, más que contra la Resolución de 23 de julio de 2025, de la Dirección General de Recursos Humanos, contra la Resolución de 22 de mayo de 2025 de la misma Dirección General, por la que se da publicidad a los listados derivados de los autos dictados en ejecución de la Sentencia nº 1061/2024, de la Sala Contencioso-Administrativa de Valladolid del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el Procedimiento Ordinario 39/2023.

Dicha Sentencia, acogiendo la pretensión de la parte actora, anuló el apartado C-3 (“Conocimiento del Sistema Educativo de Castilla y León”) del ANEXO VI (“Baremo de Méritos para la Constitución de Listas de Aspirantes a Ocupar Puestos Docentes en Régimen de Interinidad”) de la Orden EDU/1866/2022, de 19 de diciembre, de la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León, por la que, entre otros, se había convocado el procedimiento de baremación para la constitución de listas de aspirantes a ocupar puestos docentes en régimen de interinidad en el cuerpo de profesores de enseñanza secundaria (BOCyL nº 245, de 22 de diciembre de 2022). El recurso contencioso-administrativo había sido ampliado a la Resolución de 27 de julio de 2023 de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, de aprobación del listado definitivo.

Por ello, como se señala en el informe remitido por la Consejería de Educación, en lo que respecta al fondo del asunto, la disconformidad con la Resolución de 22 de mayo de 2025, de la Dirección General de Recursos Humanos, debería ser sustanciada en el ámbito contencioso-administrativo a través de un incidente de ejecución de Sentencia. De ello también ha sido informado D. XXX en respuesta a una queja que formuló por vía telemática de conformidad con lo establecido en el Decreto 4/2021, de 18 de febrero, por el que se establece el marco para la mejora de la calidad y la innovación de los servicios públicos de la Comunidad de Castilla y León.

Al margen de ello, también según el informe remitido por la Consejería de Educación, D. XXX obtuvo la plaza que solicitó en segundo lugar en el procedimiento en el que participó.

No obstante todo lo anterior y con independencia de la respuesta dada al interesado, con ocasión de la queja que formuló por vía telemática sobre el mismo asunto que el que motivó el recurso de reposición que interpuso el 5 de agosto de 2025, lo cierto es que este recurso administrativo debe tener una resolución expresa.

En efecto, habiendo transcurrido más de 3 meses sin que se haya emitido resolución expresa ni se haya notificado la misma al recurrente, debemos recordar a la



Administración educativa que tiene el deber de cumplir con las normas que rigen los procedimientos que dimana directamente del mandato contenido en el artículo 103 de la Constitución Española, el cual exige una administración eficaz, que sirva con objetividad los intereses generales y que actúe con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho, sometimiento que se articula mediante la sujeción de la actuación pública al procedimiento administrativo establecido por la Ley y según los principios garantizados por la Constitución en su artículo 9.3.

El artículo 29 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, determina que los términos y plazos establecidos en esta u otras leyes obligan a las autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas competentes para la tramitación de los asuntos, así como a los interesados en los mismos. Según el artículo 124.2 de la citada Ley, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso de reposición es de un mes, teniendo los ciudadanos el derecho a conocer los motivos concretos del eventual retraso en la notificación de una resolución expresa.

La falta de resolución expresa transcurrido el tiempo previsto para que la misma sea emitida es una anomalía que afecta a la seguridad jurídica en las relaciones entre la Administración y los particulares, y es contraria al correcto funcionamiento de la Administración diseñado por la Ley, pues vulnera la obligación que tiene la Administración de dictar una resolución expresa, conforme prevé el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Así pues, la legalidad vigente exige resolver y notificar siempre de forma expresa, resolver lo solicitado, eso sí, siempre conforme a derecho, siendo obligaciones que derivan del derecho de la ciudadanía a una buena administración recogido en el artículo 41 de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea y en el artículo 12 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León.

Cabe añadir que el Procurador del Común se encuentra especialmente vinculado por lo dispuesto en el citado artículo 12.2 de la Ley 2/1994, de 9 de marzo, reguladora de la Institución, conforme al cual, *“en cualquier caso velará porque las administraciones resuelvan expresamente en tiempo y forma, las peticiones y recursos que le hayan sido formulados”*.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución:**

ÚNICA: Por parte de esa Administración debe resolverse, de forma expresa y sin demora, en los términos previstos en la legislación sobre procedimiento



administrativo, el recurso potestativo de reposición interpuesto el 5 de agosto de 2025 por D. XXX, frente a la Resolución de 23 de julio de 2025, de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, en los términos que proceda.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Educación en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López